



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2025

**Resolución Decanal**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-00780963--UNC-ME#FCEFYN

---

**Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales**

**“150 Años Formando Con Ciencia”**

**V I S T O:**

El presente Expediente por el cual se procedió a la Licitación Pública N°83/2025, para la “CONCESIÓN DE CANTINAS DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y NODOCENTES DE LOS EDIFICIOS CIUDAD UNIVERSITARIA Y EDIFICIO CENTRO de esta Facultad. - U.N.C”; y

**CONSIDERANDO:**

El Dictamen de Evaluación emitido por la Comisión Evaluadora con fecha 18 de Noviembre de 2025; y la presentación efectuada por el oferente, Sr. Andrés GONZÁLEZ, ingresada en fecha 7 de Noviembre de 2025, mediante la cual manifiesta objeciones al referido Dictamen

Que para dicha contratación, se solicitaron cotizaciones a 7 (siete) empresas (a orden 22), habiéndose recibido respuesta de 4 (cuatro) empresas, que incluye la presentación de sendas ofertas (a órdenes 27 a 30);

Que por expediente EX-2025-00954504- -UNC-ME#FCEFYN el oferente Sr. Andrés GONZÁLEZ, presentó una impugnación al orden de mérito y al Dictamen de la Comisión Evaluadora de este proceso;

Que el impugnante sostiene que existiría una incompatibilidad general para participar en procedimientos licitatorios por parte de agentes universitarios. No cita norma concreta, ni artículo del Pliego Único, ni artículo del Pliego Particular, ni disposición del Régimen de Contrataciones que impida a un trabajador universitario representar una empresa oferente. Se limita a indicar un “cargo” (coordinador), sin describir participación en la tramitación del expediente ni en la toma de decisiones;

Que Pliego exige —y el oferente presentó— la Declaración Jurada de Intereses (Decreto 202/17) y la Declaración Jurada de Habilidad para contratar, documentos mediante los cuales se analiza y descarta la existencia de conflicto de intereses real o potencial. El impugnante no aporta elemento alguno que contradiga dichas declaraciones ni acredita la intervención funcional del mencionado coordinador en el procedimiento de contratación”;

Que ser personal Nodocente, Docente o Coordinador, incluso Estudiantes en una unidad académica no constituye incompatibilidad ni impide ser representante legal de una empresa oferente, salvo que dicho agente intervenga en la tramitación, evaluación o decisión del procedimiento, extremo que no se verifica;

Que conforme lo establece el Artículo N° 19 del Pliego Particular, el Dictamen de Evaluación fue comunicado a los oferentes por correo electrónico dentro del plazo previsto, y difundido en el Portal de Compras Públicas (SIU-Diaguíta) y en el sitio web institucional, habilitando el plazo legal para impugnar;

Que el Artículo 77 del Reglamento de Contrataciones de la Universidad Nacional de Córdoba dispone que el Dictamen de Evaluación podrá ser impugnado dentro de los TRES (3) días hábiles de su comunicación, previa integración de la garantía del tres por ciento (3%) del monto de la oferta del renglón o renglones aconsejados para adjudicar;

Que el Artículo 84 inciso d) del citado Reglamento determina que la garantía de impugnación debe integrarse por un monto equivalente al 3% del total de la oferta del renglón observado;

Que el Pliego Particular de Bases y Condiciones, de manera expresa, establece que la garantía deberá depositarse en efectivo en la cuenta N° 21319302/02, Banco de la Nación Argentina, único medio habilitado a tal fin;

Que el oferente Sr. Andrés GONZÁLEZ, si bien presentó un escrito manifestando desacuerdo con el Dictamen de Evaluación, no acompañó comprobante alguno de depósito en efectivo ni acreditó integración válida de la garantía prevista en el artículo citado, limitándose a adjuntar un pagaré, instrumento que no satisface la exigencia reglamentaria, ni constituye una modalidad admitida por el Pliego,

Que la falta de integración de la garantía constituye un requisito insoslayable, cuyo cumplimiento resulta previo y habilitante para la procedencia formal de la impugnación, sin el cual la autoridad competente se encuentra legalmente impedida de analizar el fondo del planteo;

Que, en consecuencia, corresponde declarar inadmisibile la presentación efectuada por el oferente Sr. Andrés GONZÁLEZ, por no configurar una impugnación válida conforme la normativa vigente;

Que el artículo 78 del Reglamento de Contrataciones establece que las impugnaciones, en caso de existir, deben ser resueltas en el mismo acto que disponga la finalización del procedimiento, lo cual se cumple mediante la presente resolución;

Que, rechazado el planteo por inadmisibilidad formal, corresponde aprobar el Dictamen de Evaluación y adjudicar el procedimiento a la firma DIACONS SAS, en su carácter de oferente admitido y mejor posicionado en el orden de mérito;

Que cuenta con el Visto Bueno correspondiente;

**LA DECANA DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES**

**RESUELVE:**

**Art. 1º).**- Rechazar por inadmisibile la presentación efectuada por el oferente Sr. Andrés GONZÁLEZ

**Art. 2º).**- Aprobar en todos sus términos el Dictamen de Evaluación emitido por la Comisión Evaluadora con fecha 18 de noviembre de 2025.

**Art. 3º).**- Adjudicar el procedimiento Licitación Pública N°83/2025, para la “CONCESIÓN DE CANTINAS DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y NODOCENTES DE LOS EDIFICIOS CIUDAD UNIVERSITARIA Y EDIFICIO CENTRO de esta Facultad. - U.N.C” a la firma DIACONS SAS, por el monto total de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE UVA (18457 UVAs) por el término de DOCE (12) meses, a partir de la entrega de las cantinas, según surge de la oferta presentada y de las recomendaciones de la Comisión Evaluadora.

**Art. 4º).**- Dese al Registro de Resoluciones, notifíquese fehacientemente a todos los interesados, comuníquese a la Secretaría General, al Área Económico Financiera, y gírense las presentes actuaciones a la Secretaría de Infraestructura, Mantenimiento y Seguridad

em/